



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Diciembre diez de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00252.

Asunto : Incorpora respuesta a la demanda y se tiene notificado por conducta concluyente.

De los escritos que anteceden, presentado por el apoderado de la parte demandada, en representación de los señores Miguel Ángel Zapata Henao y Olga Rosa Rojo Lopera que contienen, excepciones de mérito y excepción previa, se ordenan incorporarlos al expediente.

Se le reconoce personería al abogado, Darío Posada Castro con T.P. 88.049, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

El artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso preceptúa: *"...Cuando en el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el Juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería..."*

Como quiera que el referido demandado no ha sido notificado del auto que admite demanda, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia, a la parte demanda le empezara a correr el termino dispuesto en el auto que admite demanda a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, Conforme al inciso 2 del articulo 91 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 92 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 15 MES  
Diciembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

pcm